



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### D E C R E T O .-

POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, UNA SUPERFICIE DE 49,200.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., NECESARIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DURANGO YERBANIZ, TRAMO DURANGO GUADALUPE.-----

PAG. 926

### D E C R E T O .-

QUE REFORMA EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.---

PAG. 926

### A C U E R D O .-

POR EL QUE QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION DE VEHICULOS TIPO MINIBUS, COMBI O EQUIVALENTES DESTINADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN CARRETERAS FEDERALES DE CUOTA Y DE CUATRO CARRILES.-----

PAG. 926

### A C U E R D O .-

DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DISTRITAL EN EL CASO QUE SE SEÑALA.-----

PAG. 926

### D E C R E T O N. 307.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO., PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CONTRATE CON BANOBRS, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE \$ 1'106,000.00 (UN MILLON CIENTO SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100, M.N.), PARA CUBRIR EL COSTO DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL.-----

PAG. 927

### CONVOCATORIA.

DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS A LA NEGOCIACION REFRITRANSPORTES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.-----

PAG. 932

### E D I C T O S .-

EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. DISTRITO DE LOS Poblados SIGUIENTES

SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO. PAG. 933  
CARBONERAS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PAG. 935

**DECRETO** por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 49,200.00 m<sup>2</sup>, ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., necesaria para la construcción de la carretera Durango-Yerbaniz tramo Durango-Guadalupe. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 párrafo segundo de dicho Ordenamiento, 2o, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., fracción I, 5o. de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal; 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, fracción II, 2o., 3o., 4o., 7o., 10, y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 13, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del Derecho de Vía necesario para la construcción de la CARRETERA CONCESIONADA Durango - Yerbaniz, tramo Durango - Guadalupe Victoria, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Ejecutivo Federal está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**- Declará de utilidad pública la construcción de la CARRETERA CONCESIONADA Durango - Yerbaniz, tramo Durango - Guadalupe Victoria, por lo que se decreta la expropiación correspondiente, de la superficie de 49,200.00 m<sup>2</sup>, (4-92-00.00 Has.), comprendida entre los kilómetros 13+140.00 al 13+960.00 con origen de cedamiento en la Ciudad de Durango, Durango, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el km. 13+140.00, continúa tangente de 820.00 m., y AZC=17.3305° hasta el km. 13+960.00 donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La expropiación que se decreta de la superficie de 49,200.00 m<sup>2</sup> (4-92-00.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

**ARTICULO TERCERO.**- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTICULO CUARTO.**- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

**ARTICULO QUINTO.**- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTICULO SEXTO.**- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

#### TRANSITORIO

1o. UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2o. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armenta.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.

ACUERDO por el que queda prohibida la circulación de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes destinados a la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros en carreteras federales de cuota y de cuatro carriles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EMILIO GAMBOA PATRÓN**, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1o., 5o., Y 12 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; 1o., 3o., 4o. Y 5d. FRACCION 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA Y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esta Secretaría está facultada para establecer modalidades en la explotación de los caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte, por el tiempo que resulte estrictamente necesario.

Que por las características y especificaciones técnicas de las unidades tipo minibús, microbús y combi se diferencian los niveles de riesgo a realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, así como por su escasa potencia que afecta la funcionalidad de las autopistas en perjuicio de la seguridad de los usuarios.

Que la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros en carreteras de jurisdicción federal debe realizarse en unidades vehiculares que reúnan especificaciones técnicas y de seguridad acordes a las características de diseño de los caminos federales por donde transitan.

Que el 9 de noviembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana con Carácter Emergente sobre las Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad para los Vehículos Automotores de más de 9 personas, lo que ha generado un nuevo impulso para la fabricación de autobuses de cuota y de cuatro carriles intermedia que respondan a los requerimientos de seguridad y comodidad para el usuario.

Que las carreteras de cuota y de cuatro carriles permiten una elevada capacidad de circulación de vehículos y de volúmenes de carga, facilitando el movimiento comercial y turístico con el consiguiente ahorro de tiempo, energía y costos, lo que hace necesario que esta Secretaría proteja el interés general, mediante la fijación y aprobación de normas de seguridad y medidas preventivas orientadas a reducir los accidentes y hechos de tránsito, por lo que he tenido ha bien dictar el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Queda prohibida la circulación de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes destinados a la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros en carreteras federales de cuota y de cuatro carriles.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Tratándose de carreteras federales de dos carriles, los prestadores del servicio de autotransporte de pasajeros que operan con unidades tipo minibús, microbús o combi, y considerando las características de la demanda, se expedirán, a solicitud del interesado, autorizaciones temporales para regularizar los servicios que operan sin éstas.

Los prestadores del servicio dispondrán de plazos para sustituir los vehículos, que en ningún caso excederán al 31 de diciembre de 1997, de conformidad con los convenios específicos que para tal efecto se establezcan.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse ante el Centro SCT que corresponda o ante la Dirección General de Transporte Terrestre a más tardar 30 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.**- Los prestadores del servicio de autotransporte de pasajeros que operan con vehículos tipo minibús o en carreteras de cuatro carriles, cuando no existan carreteras alternas de dos carriles, podrán obtener, previo compromiso de sustitución de sus vehículos, autorización para continuar prestando el servicio cuya vigencia no excederá al 31 de diciembre de 1995.

**ARTICULO CUARTO.**- La Unidad de la Contraloría Interna de esta Secretaría, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1o.-**PRIMERO.**- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogó el Acuerdo por el que se prohíbe la circulación de vehículos tipo minibús, microbús o combi destinados a la prestación de servicios públicos de autotransporte en carreteras federales de cuota y de cuatro carriles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1991.

TERCERO.- La Subsecretaría de Transporte emitirá las disposiciones técnicas y administrativas para la efectiva aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, podrá expedir aquéllas que establezcan los criterios técnicos y políticos para la expedición de autorizaciones, cuando las características de la infraestructura carretera y las condiciones socioeconómicas regionales justifiquen la prestación de servicios con vehículos distintos al autobús.

Atentamente  
Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica

ACUERDO del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, por el cual se designa al consejero ciudadano del Consejo Distrital en el caso que se señala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral- Consejo Local en el Estado de Durango.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DISTITAL EN EL CASO QUE SE SEÑALA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- QUE EL ARTICULO 113, PARAFRAZO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTITRALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON DOS CONSEJEROS QUE SERAN LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DISTITAL EJECUTIVA; SEIS CONSEJEROS

CIUDADANOS, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

**SEGUNDO.**- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 105, PARAFRAZO 1, INCISO c), ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTITRALES, A PROPOSITA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

**TERCERO.**- QUE LA JUNTA LOCAL EJE "VIVA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE EL ARTICULO 100, PARAFRAZO 1, INCISO d) DEL CODIGO APLICABLE Y CON FUNDAMENTO EN EL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, DETERMINO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1994, AL CANDIDATO PARA OCUPAR VACANTE EN EL CARGO DE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DISTITAL, CONSIDERANDO QUE REUNE LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA

CUARTO.- QUE LA PROPUESTA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PARA CUBRIR LA VACANTE DE CONSEJERO CIUDADANO EN EL CONSEJO DISTITAL FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA AL CONSEJO LOCAL, A TRAVES DE LA VOCALIA EJECUTIVA, EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO EN LOS ARTICULOS 100, PARAFRAZO 1, INCISO d); 113, PARAFRAZO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 105, PARAFRAZO 1, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE;

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- SE DESIGNA A LA SIGUIENTE PERSONA PARA OCUPAR LA VACANTE DE CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO QUE A CONTINUACION SE REFIERE:

#### III.-DISTRITO ELECTORAL, CANATLAN

PROPIETARIO: MIGUEL ADRIAN ONTIVEROS ALVARADO, SUSTITUYE A AIDA DIAZ ROCHA, QUIEN RENUNCIÓ.

**SEGUNDO.**- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTITAL PARA QUE PROCEDA A CONVOCAR A LA PERSONA DESIGNADA COMO CONSEJERO CIUDADANO EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE SE INTEGRE AL CONSEJO DISTITAL QUE CORRESPONDA A PARTIR DE LA PROXIMA SESION QUE DICHO ORGANO CELEBRE.

**TERCERO.**- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ROBERTO AGUILAR VERA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL.- RÚBRICA.-

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO que reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMA EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 168. La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 95% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

(R.-3763)

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILERIO ESTARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
Anteriormente se sabe de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de el Mezquital, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Arnulfo León Campos, Octavio Martínez Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 13 de Mayo del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Dgo.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 1'106,000.00 ( UN MILLON CIENTO SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico en 7,873.40 M<sup>2</sup> (siete mil ochocientos setenta y tres punto cuarenta metros cuadrados), en la Calle Principal de ese Municipio, y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión"; solicita de este H. Congreso del estado la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

**CUARTO.** - Que las obras de adquisiciones y servicios correspondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas -- conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las Leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., con la intervención de la Entidad que sea designada por el propio Municipio -- como Directora Técnica del Programa.

**QUINTO.** - Que el H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado -- la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo -- correspondiente, lo relacionado a la autorización para -- concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en -- tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios ayuntamientos de constituirse en deudor -- solidario de las líneas de crédito que se contratan por -- la realización de las obras, mismas que representan un -- beneficio y un estímulo para alcanzar el desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX -- Legislatura del estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 307**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE --

LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA --

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.** - Se autoriza al Municipio de El Mezquital, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, -- gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 1'106,000.00 ( UN MILLON CIENTO SEIS MIL NUEVOS PESOS -- 00/100 M.N.), mismo importe que podrá -- ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el -- Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva -- autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que -- sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de pavimentación de Concreto Hidráulico en 7,873.40 M<sup>2</sup> (siete mil ochocientos setenta y tres punto cuarenta -- metros cuadrados) en la calle Principal de la Cabecera -- Municipal, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, impuesto al valor agregado, comisión -- por administración por parte del Banco Acreditante, y en su caso, los intereses de período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para -- cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista ó Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora -- Técnica de las obras y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+2.5 -- puntos revisables mensualmente, siendo dicha tasa la -- autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México. En caso de mora -- por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del -- crédito por todo el tiempo que dure el atraso de pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al -- Banco Acreditante en el plazo que convenga, pero que no exceda de (7) siete años mediante exhibiciones y pagos -- que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la tabla de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la Solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este -- contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago de crédito, afecte a favor del Banco, el producto de la cobranza de las -- cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación -- de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponda al Municipio sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreedor derivados del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se menciona en el Artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**TRANSITORIO:** A lo establecido en el presente Decreto, se le dará aplicación si a posteriori no se otorga al Municipio el mencionado crédito, quedando sujeta la obligación a la autorización del Gobernador Constitucional del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

EXPEDIENTE NUMERO 867/92

POBLADO QUADRIENAL DE DESPACHO 043/92 HONOR: NORR

- 5 -

POBLADO SAN AGUSTIN

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, --  
en Victoria de Durango, Dgo., a (14) catorce días del mes --  
de Junio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO  
PRESIDENTE

EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTACION DE ESTADO, RELATIVO AL POCIBADO

" SAN AGUSTIN ", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, ESTADO DE DURANGO,

DIP. LORENZO PONCE DIAZ  
SECRETARIO

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LIMA  
SECRETARIO

Por tanto mando se impima, publique, circule y comu-  
nique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -  
de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Junio de mil -  
novecientos noventa y cuatro.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PRACHO BARBOSA.

PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO

OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE MAPIMI Y EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y

QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE QUE NOS

FROM : ADMON REG. DE REC.

PHONE NO. : 178489

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON.  
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.  
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC  
TIVO.  
CREDITO NUM.Z-14949 complementando  
Renta de Poco, con cualquier otra  
RTT-7912286D7  
a la Pública Municipal.

~~ANEXO II~~ CONVOCATORIA DE REMATE

ANEXO II CONVOCATORIA DE REMATE  
que convoca a la licitación de las  
ciones a su cargo derivadas de la ejecución del credi  
to, afecte a fideicomiso que las participa  
SEGUNDA AL MONEDA  
ciones presentes en el fideicomiso federal  
corresponda al Municipio de efectuaciones en

A las 12:00 horas del día 10. de Julio de 1994, se rematará en: El Local  
que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en Ave. Eriano  
del Norte No.17 Carr.Libramiento Periférico Torreón-Gómez-Lerdo, " Raúl López  
Sánchez", Torreón, Coah., lo siguiente:

UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF N°.EGO.33 SERIE FE-472593, UNA JAULA GANADERA  
MARCA AMERICAN, NO EGO. 13 SERIE 29942, UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF N°.EG  
33 SERIE FER-421901 EQUIPADA CON DOS LLANTAS CADA UNA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A: LA NEG. REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.  
DE C.V. PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE: LA MISMA NEGOCIACION.  
POR CONCEPTO DE: IMPUESTO POR REGULARIZACION DE VEHICULOS.

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE N\$24,000.00

(VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, EN LA IN  
TELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS E  
NALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181 y 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL  
DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.

TORREON, COAH., a 13 de junio de 1994.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza,  
que se publique, circule y quede a cargo de  
EL ADMINISTRADOR.

EXPEDIENTE NUMERO 867/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 044/92

POBLADO " SAN AGUSTIN "

MUNICIPIO: MAPIMI

AMPLIACION DE EJIDO

AL PUBLICO:

EDICTO



EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO  
" SAN AGUSTIN ", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO,  
REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL  
NUMERO 867/92, CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO 1993 SE  
ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO  
NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JACOBO FRIESSEN,  
JACOBO FEHR, HEINRICH LOEWEN, JOHAN FEHER, FRANZ HEIBERT,  
JACOBO KROEKER ESSEN, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LOS  
LOTES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE LA COLINIA  
MENONITAS; OSCAR VERGARA GARZA, EMILIA RENTERIA DE CARLOS,  
MARIA ELENA GALVAN CARLOS y MARIA DOLORES CARLOS RENTERIA,  
PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LAS FRACCIONES II, VII y VIII  
DE LOS LOTES 9 Y 10 Y FRACCION IV DEL LOTE 9, EN VIRTUD DE  
QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE  
ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY  
AGRARIA NOTIFIQUESE A LOS ANTES SEÑALADOS EL AUTO DE  
RADICACION DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL  
EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE  
DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL  
PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO  
OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y  
QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE QUE NOS

EXPEDIENTE NUMERO 801\8

CABO DE DESPACHO, AÑO 1994

POBLADO . " SAN AGUSTIN "

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MUNICIPIO DE DURANGO, MEXICO

AMPLIACION DE EJIDO

CANTERA 6-11-94

1994-22267-000

AL PUBLICO:

EDICION

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN

A E D I C I O N

SAN JUAN



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

OCUPA Y QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS AL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 22 DE JUNIO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 7º DISTRITO

EXPEDIENTE NUMERO 182/93

CUADERNILLO DE DESPACHO 018/94

POBLADO : " CARBONERAS Y ANEXOS "

MUNICIPIO : SAN DIMAS

LAS LEYES DE  
SON OBLIGATORIAS PARA EL SÓLO RECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

AL PUBLICO: PUBLICACION PERIODICA - PERMISO NIM. 001-1982  
REQUERIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL  
POBLADO " CARBONERAS Y ANEXOS ", MUNICIPIO DE SAN DIMAS,  
ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO  
DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 182/93, CON FECHA 11 DE MAYO DE  
1994 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO  
DISTRITO NOTIFICAR LA DEMANDA DE GARANTIAS PRESENTADA POR EL  
COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO AL RUBRO INDICADO,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA  
NOTIFIQUESE A LOS C.C. MARIA DEL SOCORRO IBARRA, EDUARDO  
MUÑOZ SIGARROA, MANUEL HINOJOSOS RODRIGUEZ, RAUL GARCIA  
AVELLANO, JAIME HINOJOSOS CASTILLO, BARTOLO BUENO ROBLES y  
CARLOS SOLIS COLMENEROS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN  
PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO  
EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL  
DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
DIMAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE  
SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO  
98/94 EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO, Y QUE A PARTIR DE LA ULTIMA  
PUBLICACION CUENTAN CON UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A FIN  
DE QUE COMPARZEZCAN ANTE DICHO TRIBUNAL A HACER VALER SUS  
DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE LA DEMANDA  
DE GARANTIAS EN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO  
EXPEDIENTE NUMERO 18513  
CUADERNILLO DE DESPACHO OTORGADO  
POR FAD : "CARBONERAS Y  
MUNICIPIO : SAN DÍAZ"

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO**

AGRARIO DEL 7º DISTRITO UBICADAS EN CALLE CONSTITUCION NUMERO 514 SUR, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

COMITE PARTICULAR FECHADO DEL 10 DICIEMBRE 1993 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA

NOTIFICARSE A LOS C.C. MARIA DEL SOCORRO IBARRA, EDUARDO

**A T E N T A M E N T E**

DURANGO, DGO., A 21 DE JUNIO DE 1994

**EL C. MAGISTRADO**

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*